



*Ministerio de Agricultura y Ganadería*



238

## **EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

### **CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 073, del 13 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No.298, del 3 de abril del mismo año, se establecen los valores de las tasas que cobra el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA, por los servicios de inspección y certificación fitosanitaria;

Que, de conformidad al Art. 7 del mencionado Acuerdo los valores recaudados en cada inspección fitosanitaria para la exportación de banano al mercado internacional, letra f) numeral 1), de banano, plátano y otros frutos de musáceas por contenedor o camión, deberán depositarse en una cuenta especial del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, y serán utilizados en los sistemas de acreditación e inspección sanitaria agropecuaria, bajo Cartas de Entendimiento y Convenios con el SESA ;

Que, la Carta de Entendimiento entre el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA a fin de administrar el Programa de Inspección Fitosanitaria de Banano y otras Musáceas de Exportación, fue negociada desde la publicación de dicho Acuerdo, habiéndose suscrito el 11 de julio del 2001, iniciándose de esta manera el proceso de selección, preparación y capacitación del personal técnico para la ejecución del Programa SANIBANANO;

Que, para el diseño, la implementación inicial y la puesta en marcha del Programa SANIBANANO se realizaron gastos administrativos y se contrató el 23 de julio del 2001 en el Puerto de Guayaquil y en Puerto Bolívar, Provincia de El Oro, el 1 de agosto del mismo año, a profesionales acreditados cuyos pagos serán reconocidos con recursos del Programa SANIBANANO.

Que, el cobro de la inspección fitosanitaria del banano de exportación se inició el 13 de agosto del 2001, una vez acordadas las normas y procedimientos para la operación y la disponibilidad de las oficinas del Programa SANIBANANO en los puertos marítimos de Guayaquil y Puerto Bolívar;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República.

### **ACUERDA**

Art. 1. Oficializar el cobro de tasas por el servicio de inspección fitosanitaria del banano y otras musáceas de exportación, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial N°. 073, del 13 de marzo/2001, publicado en el Registro Oficial N°. 298 del 3 de abril/2001, a partir del 13 de agosto del mismo año.



**Ministerio de Agricultura y Ganadería**



Art. 2. Reconocer los gastos realizados para el diseño, implementación inicial y puesta en marcha del Programa SANIBANANO, con anterioridad a la fecha de inicio del cobro de las tasas por este servicio.

Art. 3. La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, 01 AGO 2002

ING. GALO PLAZA PALLARES  
Ministro de Agricultura y Ganadería